

**Entidad fiscalizada:** Municipio de El Naranjo  
**Número de auditoría:** AED/MP17-11/2020  
**Tipo de auditoría:** Desempeño y cumplimiento

## **I. Criterios de auditoría**

Esta auditoría se seleccionó y se ejecutó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y de conformidad con el Plan Estratégico de la institución y el Programa Anual de Auditorías 2021.

### **Criterios de selección**

Los principales criterios para la selección de la auditoría son:

- Naturaleza jurídica de la entidad fiscalizada.
- Presupuesto de la entidad fiscalizada.
- Consistencia en el diseño y los resultados de los planes y programas de la entidad fiscalizada.
- Resultados de auditorías de desempeño de ejercicios anteriores.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad de la entidad fiscalizada.
- Existencia de mecanismos de control interno.
- Grado de madurez del control interno de la entidad fiscalizada.
- Análisis de riesgos.

### **Criterios de ejecución**

Los criterios relativos a la ejecución de las auditorías, establecidos por la Auditoría Superior del Estado, fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 30 de marzo de 2021, los más relevantes son los siguientes:

- Cumplir con el marco legal y normativo aplicable, y con la política de integridad de la Auditoría Superior del Estado.
- Planear y desarrollar la auditoría de tal manera que permita obtener una seguridad razonable del cumplimiento de su objetivo y alcance.
- Atender a los principios de eficacia, eficiencia y economía.
- Documentar todo trabajo con evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente.
- Aplicar procedimientos que permitan generar los resultados y el dictamen correspondiente.
- Realizar reuniones con las entidades fiscalizadas, para darles a conocer los resultados preliminares a fin de que se presenten las justificaciones y aclaraciones correspondientes.
- Los resultados serán públicos hasta la presentación del informe de auditoría.
- Elaborar y presentar el informe de auditoría conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

## **II. Objetivo**

Verificar el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas a cargo de la entidad fiscalizada, y que para dicho cumplimiento se haya atendido a los principios de eficiencia, eficacia y economía; además, identificar las áreas de mejora que se presentaron

durante el desarrollo del ciclo presupuestario, así como en algunos aspectos sustantivos para la gestión municipal.

### III. Alcance

El alcance de esta auditoría comprende la revisión de las principales acciones realizadas durante el desarrollo de las etapas del ciclo presupuestario: planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Durante su ejecución se puso énfasis en la congruencia entre los planes y programas, en el diseño, el cumplimiento y los resultados alcanzados con la ejecución de los programas presupuestarios, así como en sus metas de gasto.

La auditoría de desempeño se enfocó a los programas presupuestarios, debido a que son la pieza fundamental del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y representan la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea la asignación de recursos públicos. Durante su elaboración se establecen los objetivos, metas e indicadores estratégicos y de gestión, a los cuales se destinará el gasto y además funcionan como instrumentos para su evaluación.

Gráfico 1. Ciclo presupuestario



Fuente: Elaboración propia

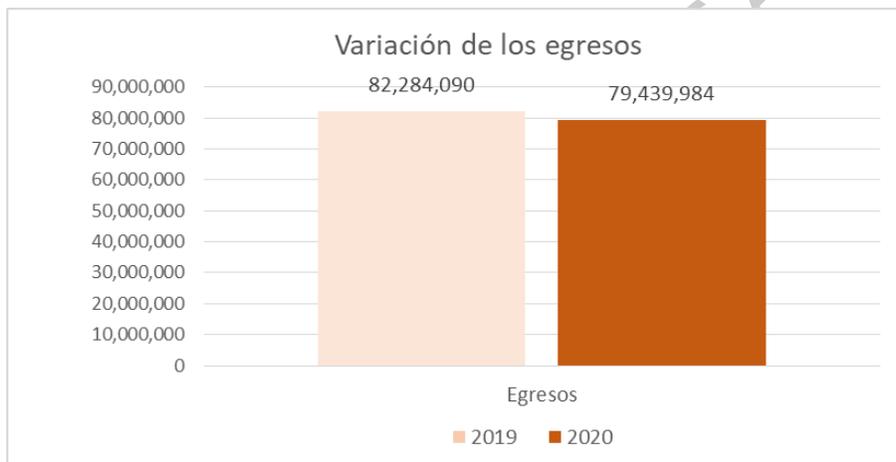
#### IV. Diagnóstico

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, el municipio tiene una población de 20,959 habitantes; de los cuales 10,514 son mujeres y 10,445 son hombres, los cuales representan 50.2% y 49.8%, respectivamente; la proporción de población urbana es de 52.8% del total, la de población rural es de 47.2%.

El grado de marginación del municipio es Medio, ocupa la posición 48 de 58 a nivel estatal; la posición 1 corresponde al municipio con el grado de marginación más alto.

Para cumplir con los objetivos y metas consideradas en sus planes y programas, durante el ejercicio 2020, el ayuntamiento registró un egreso de \$79,439,984; el cual fue inferior en 3.5% con relación a los \$82,284,090 correspondientes a 2019; con una diferencia de \$2,844,105. Lo cual se observa en el siguiente gráfico:

Gráfico 2. Variación de los egresos



Fuente: elaboración propia con información de Cuenta Pública

#### Indicadores de desempeño financiero municipal

Este apartado tiene como propósito ofrecer una perspectiva sobre el desempeño de las finanzas municipales.

Para contar con un parámetro que nos permita determinar si los resultados son positivos o no, para cada indicador se presenta la media que registraron los 58 municipios del estado con cifras del ejercicio fiscal 2020.

Tabla 1. Resultados de los indicadores de desempeño financiero municipal

Indicador	Fórmula	VARIABLES	Valores (en pesos)	Resultado	Media municipal para SLP*	Comportamiento deseado
Equilibrio presupuestal	V1-V2	V1= Ingresos recaudados	76,652,644	-2,787,340	-13,887,050	Menor diferencia es mejor
		V2= Gasto devengado	79,439,984			
Eficiencia presupuestal de los ingresos	$((V1/V2)-1)*100$	V1= Ingresos recaudados	76,652,644	-43.9%	-11.7%	Menor diferencia es mejor
		V2= Presupuesto de ingresos autorizado	136,750,886			

Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí  
Informe Individual de la auditoría número: AED/MP17-11/2020  
Municipio de El Naranjo  
Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020

Indicador	Fórmula	Variables	Valores (en pesos)	Resultado	Media municipal para SLP*	Comporta- miento deseado
Eficiencia presupuestal de los egresos	$((V1/V2)-1)*100$	V1= Gasto devengado	79,439,984	-33.4%	-7.7%	Menor diferencia es mejor
		V2= Presupuesto de egresos autorizado	119,284,505			
Autonomía financiera	$(V1/V2)*100$	V1= Ingresos propios	5,462,721	7.1%	8.1%	Más alto es mejor
		V2= Ingresos recaudados	76,652,644			
Liquidez	V1/V2	V1= Efectivo y equivalentes	683,057	0.0	0.4	Más alto es mejor
		V2= Pasivo circulante	24,825,827			
Solvencia	V1/V2	V1= Activo circulante	2,865,562	0.1	0.8	Más alto es mejor
		V2= Pasivo circulante	24,825,827			
Proporción del gasto de inversión	$(V1/V2)*100$	V1= Inversión pública	21,682,170	27.3%	40.2%	Más alto es mejor
		V2= Gasto devengado	79,439,984			
Inversión pública per cápita	V1/V2	V1= Inversión pública	21,682,170	1,034	2,258.8	Más alto es mejor
		V2= Población 2020	20,959			
Proporción del gasto corriente con relación al gasto total	$(V1/V2)*100$	V1= Gasto corriente	57,529,379	72.4%	54.5%	Más bajo es mejor
		V2= Gasto devengado	79,439,984			
Proporción de los servicios personales con relación al gasto total	$(V1/V2)*100$	V1= Servicios personales	38,088,365	47.9%	27.4%	Razonable-mente más bajo es mejor
		V2= Gasto devengado	79,439,984			

\* Se obtuvo una media aritmética con información de la Cuenta Pública 2020 de los 58 municipios del estado

Fuente: elaboración propia

El diagnóstico y los indicadores de desempeño financiero municipal, fueron elaborados con la información y estadísticas oficiales más recientes emitidas por los Consejos Estatal y Nacional de Población, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como la información financiera contenida en la Cuenta Pública y presentada por la entidad fiscalizada a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

### Definición de los indicadores de desempeño financiero municipal

**Equilibrio presupuestal:** indica la diferencia entre el total de ingresos y el total de gastos. Se considera una de las bases para unas finanzas sanas.

**Eficiencia presupuestal de los ingresos:** evalúa la precisión para estimar los ingresos que se recibirán, con la finalidad de contar con recursos suficientes para las acciones que se programen y disminuir riesgos de incumplimiento en las obligaciones.

**Eficiencia presupuestal de los egresos:** valora la capacidad de planeación del gasto; se pretende que el gasto sea lo menos dispar posible con relación al presupuesto autorizado.

**Autonomía financiera:** mide la capacidad para generar ingresos con relación a los ingresos totales y en función de ello, contar con mayor margen para tomar decisiones, ya que los ingresos propios permiten canalizar los recursos a los rubros que se consideren de mayor prioridad.

**Liquidez:** indica la capacidad del municipio para generar flujo de efectivo y, con base en ello, hacer proyecciones sobre su capacidad de pago en el corto plazo.

**Solvencia:** evalúa la capacidad del municipio para hacer frente a las obligaciones financieras con un enfoque de mayor plazo que la liquidez.

**Proporción del gasto de inversión:** mide la proporción de los recursos destinados al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, principalmente a infraestructura y a servicios, con relación al gasto total.

**Inversión pública per cápita:** indica la cantidad de recursos que, en promedio, el municipio eroga para los rubros de inversión pública por habitante.

**Proporción del gasto corriente con relación al gasto total:** determina la proporción del gasto que destina el municipio para realizar funciones administrativas, comparado con el gasto total.

**Proporción de los servicios personales con relación al gasto total:** muestra la proporción que representa el pago de nómina del personal del municipio con relación al total del gasto en el ejercicio fiscal.

## **V. Procedimientos de auditoría aplicados**

Para la ejecución de esta auditoría se determinó aplicar procedimientos relacionados con cada una de las siete etapas del ciclo presupuestario, ya que durante su desarrollo se genera información sobre el resultado e impacto de la gestión gubernamental y, además, permite identificar las capacidades institucionales con las que cuenta la entidad fiscalizada para este fin.

### **Planeación**

Procedimiento específico 1.1 / Resultado 1

La Coordinación de Desarrollo Social realiza las funciones de planeación y programación; la Tesorería que depende de Presidencia realiza la función de presupuestación; ambas se encuentran ubicadas formalmente en la estructura orgánica; sin embargo, el marco normativo interno no establece las atribuciones correspondientes.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número PM/395/2021 del 19 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

*Se revisará el marco normativo interno en conjunto con la Contraloría Interna y se dejará evidencia y recomendación para la próxima administración sea tomado en cuenta.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

### **AED/MP17-11/2020/01-01/05-001 Recomendación**

Se deberá determinar y delimitar, mediante el marco normativo interno, al área o a las áreas responsables de las funciones de planeación, programación y presupuestación.

En caso de modificar el reglamento interno, este deberá ser aprobado y publicado en los términos de los artículos 29, 30, fracción IV y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

#### Procedimiento específico 1.2 / Resultado 2

Los servidores públicos adscritos a las áreas responsables de llevar a cabo funciones sustantivas para la gestión municipal, no fueron capacitados. Asimismo, no se cuenta con un diagnóstico de necesidades de capacitación (DNC) y un programa anual en la materia que permitan realizar de manera ordenada y sistemática el reforzamiento de las capacidades profesionales.

Por último, la entidad fiscalizada no cuenta con un área responsable de las funciones relacionadas con la capacitación y la profesionalización de los servidores públicos.

#### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número PM/395/2021 del 19 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

*Se rendirá un informe a la nueva administración de las recomendaciones para la capacitación de los servidores públicos encargados de áreas primordiales.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

#### AED/MP17-11/2020/01-02/05-002 **Recomendación**

Se deberá elaborar un diagnóstico de necesidades de capacitación y un programa anual de capacitación, el cual deberá ejecutarse en los tiempos establecidos, con el propósito de realizar de manera pertinente, ordenada y sistemática la profesionalización de los servidores públicos municipales.

Asimismo, se deberá determinar al área responsable de las funciones relacionadas con la capacitación; para lo anterior, no será necesario crear un área adicional a las que actualmente conforman su estructura orgánica.

El área a la cual se asignen dichas funciones, deberá:

- a) Estar ubicada formalmente en la estructura orgánica (con la denominación que convenga a la entidad fiscalizada).
- b) Contar con facultades y atribuciones en materia de capacitación, mediante el marco normativo.

#### Procedimiento específico 1.3 / Resultado 3

Se cuenta con un Consejo de Desarrollo Social Municipal, el cual se constituye como un cuerpo colegiado que permite la participación ciudadana en el proceso de planeación municipal; lo

anterior se verificó mediante la revisión de las actas de las sesiones realizadas durante el ejercicio 2020. Sin embargo, no cuenta con un Comité de Planeación y Desarrollo Municipal.

#### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número 42/2021 del 18 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

*Sin embargo no se cuenta con los Comités de Planeación y Desarrollo Municipal.*

Asimismo, mediante el oficio número PM/395/2021 del 19 de agosto de 2021, manifestó lo siguiente:

*Recomendar para la siguiente administración la formación del Comité de Planeación y Desarrollo Municipal e integrarlos para cuando se elabore el Plan Municipal de Desarrollo y poder llevar a cabo las acciones de mejora.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

#### AED/MP17-11/2020/01-03/05-003 **Recomendación**

Se deberá crear el Comité de Planeación y Desarrollo Municipal, conforme lo establece el artículo 31 inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio de San Luis Potosí, y ponerlo en funcionamiento para atender lo señalado en el artículo 8 fracción VI de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### Procedimiento específico 1.4 / Resultado 4

La entidad fiscalizada cuenta con un Plan Municipal de Desarrollo que no contiene políticas y acciones, conforme lo establece el artículo 6, fracción I de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Con relación a los programas que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presupuesto de egresos 2020 enlista dos programas presupuestarios, los cuales son:

1. Política social.
2. Gobierno eficaz.

Sin embargo no se presentó información que permita verificar su existencia o que hayan sido elaborados con base en la Metodología de Marco Lógico.

#### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número PM/395/2021 del 19 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

*Se recomienda a la próxima administración la realización de un Plan de Desarrollo en acorde a las necesidades de la comunidad.*

*Se entrega el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

**AED/MP17-11/2020/01-04/04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron elaborar programas e indicadores estratégicos y de gestión mediante la aplicación de la Metodología de Marco Lógico a través de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), así como los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño del Consejo Nacional de Armonización Contable; conforme a lo dispuesto por el artículo 61, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Procedimiento específico 1.5 / Resultado 5

El Plan Municipal de Desarrollo guarda congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, por lo cual contribuye al cumplimiento de los objetivos estratégicos del Estado de San Luis Potosí.

Procedimiento específico 1.6 / Resultado 6

El Plan Municipal de Desarrollo contiene objetivos que son consistentes con las atribuciones y obligaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás normativa aplicable; por lo cual, sus acciones contribuyen al cumplimiento de su propósito institucional.

Procedimiento específico 1.7 / Resultado 7

El municipio no cuenta con un programa municipal de desarrollo urbano.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número PM/395/2021 del 19 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

*El municipio no cuenta con esos programas.*

*Se recomendara a la próxima administración, la realización de programas de mejoramiento urbano para que permitan llevar a cabo acciones específicas para el crecimiento mejoramiento y conservación de los centros de población.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

**AED/MP17-11/2020/01-07/05-004 Recomendación**

Se deberá elaborar un programa municipal de desarrollo urbano, conforme lo señala el artículo 89 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

El programa deberá considerar la zonificación de los centros de población ubicados en el territorio municipal, cabecera municipal y localidades, así como atender lo señalado en el artículo 91 de la citada Ley; además, deberá publicarse en los términos de los artículos 29, 30, fracción IV y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

**Procedimiento específico 1.8 / Resultado 8**

Los programas de la entidad fiscalizada no cuentan con elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; asimismo, no se identificaron acciones sistemáticas que hayan sido realizadas para dicho fin.

**Aclaraciones y justificaciones**

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número PM/395/2021 del 19 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

*El municipio no cuenta con acciones sistemáticas, pero en su plantilla se puede resaltar la equidad de género en diferentes puestos de primer y segundo nivel a mujeres que laboran en este ayuntamiento como por ejemplo: Tesorera Municipal, Directora de Giros Mercantiles, de Instancia de la Mujer, Directora de Turismo, etc.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

**AED/MP17-11/2020/01-08/05-005 Recomendación**

Los programas presupuestarios correspondientes a ejercicios subsecuentes, deberán contener elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres o, en su caso, se deberán realizar acciones de manera sistemática, que atiendan al criterio de perspectiva de género en la administración de los recursos públicos.

**Procedimiento específico 1.9 / Resultado 9**

La distribución de los puestos de mando medio y superior atiende al principio de igualdad entre mujeres y hombres; ya que se observa una proporción de 53% para mujeres y de 47% para hombres. Lo que permite la participación de mujeres y hombres en la estructura municipal y en la toma de decisiones.

Con base en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, para contribuir a que la entidad ofrezca las mismas oportunidades y derechos para mujeres y hombres en el ámbito laboral, las entidades deberán integrar las plantillas de personal con al menos el 40 % de un mismo sexo, lo cual aplica tanto para puestos directivos como para el resto de los niveles de puestos.

#### Procedimiento específico 1.10 / Resultado 10

El capítulo III del presupuesto de egresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2020, señala que la plantilla de personal para dicho año se conformaría por 274 personas; sin embargo, mediante una revisión al listado de servidores públicos que laboran en el ayuntamiento, presentado por la entidad fiscalizada, se identificó un total de 1,083.

Conforme a la Guía Consultiva de Desempeño Municipal del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), el valor óptimo sugerido por cada mil habitantes es de 8 o menos servidores públicos, por lo cual para la población del municipio de El Naranjo, de 20,959 habitantes, es recomendable un total de hasta 167. El número de servidores públicos que registró el municipio por cada mil habitantes es superior a 51, considerando 1,083 colaboradores.

Por lo anterior, el número de personas que se emplean en la Administración Pública Municipal, no guarda congruencia con el tamaño de la población a la cual debe atender.

#### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número PM/395/2021 del 19 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

*En la plantilla del personal del municipio consta de 274 empleados mismos que se realiza el timbrado cada quincena, por error se realizó duplicidad de nombres de empleados en el archivo enviado.*

*Se anexa el timbrado de la nómina 23 del 15 de diciembre del 2020 de los empleados del ramo 28 y 33.*

Se analizó la nómina presentada, la cual esta conformada por 250 empleados 43 del ramo 33 y 207 del ramo 28, no así por 274 como lo indica el municipio.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, debido a que la nómina presentada está integrada por 250 empleados, 43 del ramo 33 y 207 del ramo 28; sin embargo, el personal recomendable es de hasta 167, ya que el número de servidores públicos que registró el municipio por cada mil habitantes es superior a 11, considerando 250 colaboradores, se consideró no aclarado y se ratifica.

#### AED/MP17-11/2020/01-10/05-006 **Recomendación**

Se deberán realizar las acciones necesarias para contar con una Administración Pública Municipal proporcional al tamaño de la población a la que atiende, considerando el valor óptimo señalado en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal del INAFED.

## Programación

Procedimiento específico 2.1 / Resultado 11

No se cuenta con claves presupuestarias y estructuras programáticas que cumplan con los lineamientos establecidos mediante el acuerdo que emite el CONAC al respecto. En particular la clasificación programática.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número PM/395/2021 del 19 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

*Se anexa listado de programas del CONAC, del sistema contable SAACG.NET, así como el reporte al mes de diciembre del 2020.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

### AED/MP17-11/2020/02-01/04-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron elaborar claves presupuestarias y estructuras programáticas que cumplan con lo dispuesto en los lineamientos establecidos mediante el acuerdo que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable al respecto. En particular la clasificación programática, conforme lo establece el artículo 26 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como el Acuerdo por el que se emite la clasificación programática del CONAC.

Procedimiento específico 2.2 / Resultado 12

La entidad fiscalizada cuenta con un programa que integra 107 obras y acciones, el cual no contiene objetivos que para efectos del Presupuesto basado en Resultados son el vínculo directo entre las etapas de planeación, programación y presupuestación; de la misma manera no contiene metas o indicadores para su seguimiento y evaluación.

El mencionado programa no permite identificar su contribución al cumplimiento de las actividades y/o componentes de los programas presupuestarios, así como al cumplimiento del plan municipal de desarrollo.

Por lo anterior, la entidad fiscalizada identifica como programa, acciones públicas que corresponden a otro nivel de clasificación.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número 42/2021 del 18 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a

la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

*Los indicadores con los que se integra la programación para su avance no se generaron en el ejercicio 2020.*

Asimismo, mediante el oficio número PM/395/2021, de fecha 16 de agosto de 2021, señala lo siguiente:

*Recomendar a la próxima administración que se capacite al personal con el objetivo que realice un programa de indicadores que midan el avance y la utilidad de las obras y de las acciones de acuerdo al presupuesto basado en resultados.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

#### AED/MP17-11/2020/02-02/05-007 **Recomendación**

Las obras y acciones que realiza el municipio, deberán ser consideradas como parte de los Componentes y Actividades de los programas presupuestarios que se comprometan para ejercicios posteriores, ya que de conformidad con la MML representan los bienes y/o servicios que genera y entrega el municipio, por lo que contribuyen al cumplimiento de los indicadores de desempeño.

#### Procedimiento específico 2.3 / Resultado 13

El presupuesto de egresos 2020, enlista dos programas presupuestarios para los cuales no se cuenta con información que permita realizar una evaluación de diseño.

Por lo cual, para la elaboración de los programas presupuestarios correspondientes a ejercicios posteriores, podrá hacerse uso del formato "Ficha de identificación del programa presupuestario", disponible en página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, con la liga: [www.aseslp.gob.mx/capacitacion.php](http://www.aseslp.gob.mx/capacitacion.php).

#### **Presupuestación**

#### Procedimiento específico 3.1 / Resultado 14

El presupuesto de egresos no incluye todos los apartados específicos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en particular el siguiente:

- Indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

#### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número PM/395/2021 del 19 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

*Se recomienda a la próxima administración la integración en el presupuesto de egresos los apartados específicos y la capacitación de sus servidores públicos en referencia a este tema.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

#### AED/MP17-11/2020/03-01/05-008 **Recomendación**

En los ejercicios subsecuentes, la entidad fiscalizada deberá incluir en el presupuesto de egresos, los apartados específicos con la información que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales son:

- Prioridades del gasto.
- Programas y proyectos a ejecutar.
- Listado de programas.
- Indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- Aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica.

#### **Ejercicio**

Procedimiento específico 4.1 / Resultado 15

Los dos programas presupuestarios enlistados en el presupuesto de egresos 2020 no fueron registrados en la contabilidad, ni fueron ejecutados; por lo cual, no se cuenta con elementos que permitan determinar si se cumplieron los objetivos y metas de dichos programas, elemento indispensable para verificar que se haya atendido al principio de eficacia.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número PM/395/2021 del 19 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

*Se anexa reporte del sistema contable donde se enlistan los programas, así como reporte de la categoría programática al 31 de diciembre del 2021.*

*Se recomienda a la próxima administración la integración y revisión de los programas, así como la capacitación de sus servidores públicos en referencia a este tema.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada para atender el resultado, se identificó que la entidad fiscalizada no cuenta con programas presupuestarios que pudieran haber sido ejecutados, por lo cual, se consideró justificado.

Una vez que la entidad fiscalizada cuente con programas presupuestarios comprometidos mediante el presupuesto de egresos correspondiente, deberán ser ejecutados.

Procedimiento específico 4.2 / Resultado 16

No se cuenta con reglamentación para la administración, prestación, conservación y, en su caso, explotación de los servicios públicos municipales señalados en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, los cuales son:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques y jardines, y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública; y
- IX. Cultura, recreación y deporte.

#### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número PM/395/2021 del 19 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

*Se recomendara a la próxima administración que sean incluidos en el reglamento de la administración las diferentes prestaciones de servicios así como la elaboración de manuales de procedimientos.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

#### AED/MP17-11/2020/04-02/05-009 **Recomendación**

Se deberán reglamentar cada uno de los servicios señalados en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

#### Procedimiento específico 4.3 / Resultado 17

Con relación a la existencia y publicación de un inventario de trámites y servicios municipales, se presentó un listado de los trámites y servicios que ofrece el municipio; sin embargo, se identificó que el listado es incompleto, ya que no incluye los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillados, adultos mayores, cultura, entre otros; asimismo, el listado no es de carácter público lo que dificulta al ciudadano cumplir con las regulaciones municipales.

#### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número PM/395/2021 del 19 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

*Los servicios de agua potable y drenaje (SINAPAS) es un organismo descentralizado, así como los servicios de adultos mayores (INAPAM) y los de cultura son gratuitos.*

*Recomendación a la nueva administración realizar un plan de trabajo de los servicios que preste el municipio.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y

relevancia para atender en su totalidad el resultado, debido a que el municipio no presentó la lista de los servicios señalados en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, asimismo, no se encuentran publicados en su página de internet, se consideró no aclarado y se ratifica.

**AED/MP17-11/2020/04-03/05-010 Recomendación**

Se deberá elaborar un listado que contenga cada uno de los trámites y servicios que ofrece, y además señale los requisitos y tiempos de respuesta para acceder a cada uno de ellos.

El listado deberá ser publicado conforme lo establece el artículo 84, fracciones XXIV y XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

**Procedimiento específico 4.4 / Resultado 18**

Con relación a la existencia de un procedimiento para la emisión de licencias de construcción, se presentó un oficio firmado por el Director de Obras Públicas Municipales, acompañado del Procedimiento para la emisión de licencias de construcción, que señala responsables y tiempos, en el cual se indican los requisitos. Los pasos para solicitar una licencia de construcción, los responsables y los tiempos, se mencionan de manera general, lo que impide conocer cuáles son las acciones de las que se encarga cada responsable y cuál es el tiempo mínimo y máximo para su realización.

**Aclaraciones y justificaciones**

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número PM/395/2021 del 19 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

*Se recomendará a la próxima administración que sean incluidos en el reglamento de la administración las diferentes prestaciones de servicios, así como la elaboración de manuales de procedimientos.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

**AED/MP17-11/2020/04-04/05-011 Recomendación**

Se deberá elaborar un manual de procedimientos para la emisión de licencias de construcción, el cual deberá contener los pasos (las acciones) detallados para realizar dicho proceso de forma ordenada y sistemática. Además de considerar los requisitos para expedir licencias, el manual deberá indicar los responsables y los tiempos de cada etapa. Para lo anterior se deberá considerar lo señalado por los artículos 78, fracción XVII, y 84, fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

El manual de procedimientos deberá ser publicado conforme lo establece el artículo 84, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Procedimiento específico: 4.5 / Resultado 19

Mediante la revisión del presupuesto de egresos, los reportes contables, así como la demás información que presentó la entidad fiscalizada, no se identificaron modificaciones presupuestales y/o programáticas con el propósito de atender la contingencia sanitaria ocasionada por el Covid-19.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número PM/395/2021 del 19 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

*Recomendación a la próxima administración.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

**AED/MP17-11/2020/04-05/05-012 Recomendación**

Las acciones para atender a la contingencia sanitaria ocasionada por el Covid-19, fueron financiadas con un presupuesto previamente aprobado, por lo cual se deberá presentar:

- a) El listado de las acciones realizadas con el propósito de atender la contingencia sanitaria ocasionada por el Covid-19.
- b) La aprobación de las modificaciones al presupuesto de egresos 2020, derivadas de la contingencia sanitaria.

**Seguimiento**

Procedimiento específico 5.1 / Resultado 20

La entidad fiscalizada no cuenta con un área responsable del seguimiento a los avances de los programas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número PM/395/2021 del 19 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

*El municipio efectivamente no cuenta con el área responsable se recomienda a la próxima administración que sean incluidas en su próximo plan de desarrollo, así como en los manuales y reglamentos.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

#### AED/MP17-11/2020/05-01/05-013 **Recomendación**

Se deberá determinar al área que será responsable del seguimiento al avance de los programas presupuestarios; para lo anterior, no será necesario crear un área adicional a las que actualmente conforman su estructura orgánica.

El área a la cual se asigne dicha función, deberá:

- a) Estar ubicada formalmente en la estructura orgánica, con la denominación que convenga a la entidad.
- b) Contar con las atribuciones correspondientes mediante el marco normativo.

#### Procedimiento específico 5.2 / Resultado 21

No se cuenta con un sistema o instrumento para el seguimiento de los programas presupuestarios.

#### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número PM/395/2021 del 19 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

*El municipio efectivamente no cuenta con un sistema de seguimiento de programas presupuestales, se recomienda a la próxima administración que sean incluidas en su próximo plan de desarrollo, así como en los manuales y reglamentos.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

#### AED/MP17-11/2020/05-02/05-014 **Recomendación**

Se deberá implementar un sistema o instrumento para dar seguimiento a sus programas, considerando los programas presupuestarios, lo cual contribuirá a generar información para la toma de decisiones.

Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas presupuestarios de ejercicios subsecuentes.

#### Procedimiento específico 5.3 / Resultado 22

Durante el ejercicio revisado no se generaron informes de avance que permitan identificar y atender oportunamente, los incumplimientos a los objetivos, metas e indicadores durante la ejecución de los programas presupuestarios.

#### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número 42/2021 del 18 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a

la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

*Entrega de formatos Anexo AED-02 Matrices de Indicadores para Resultados MIR.*

Se anexa MIR de los programas presupuestarios: Construcción de servicios sanitarios en área recreativa, Salud, Adquisición de despensas para atención de grupos vulnerables y Seguridad pública.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, debido a que las Matrices de Indicadores para Resultados de los cuatro programas entregadas, no corresponden al seguimiento de los dos programas presupuestarios enlistados en el presupuesto de egresos, se consideró no aclarado y se ratifica.

#### **AED/MP17-11/2020/05-03/05-015 Recomendación**

El área responsable del seguimiento a los programas, deberá emitir informes de avance de los programas presupuestarios con una periodicidad no mayor a tres meses. Los cuales deberán considerar el avance que registren los objetivos a nivel Fin, Propósito, Componente y Actividades para identificar y atender oportunamente incumplimientos durante la ejecución.

Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas presupuestarios de ejercicios subsecuentes.

#### **Procedimiento específico 5.4 / Resultado 23**

El titular de la entidad fiscalizada, el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución, no cuentan con información sobre el avance de los programas.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número PM/395/2021 del 19 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

*Recomendación para la próxima administración la revisión y avance de programas dentro del presupuesto de egresos.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

#### **AED/MP17-11/2020/05-04/05-016 Recomendación**

Una vez que el área responsable del seguimiento a los programas presupuestarios emita informes de avance, deberán ser presentados oportunamente al titular, así como a su cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

#### Procedimiento específico 5.5 / Resultado 24

No se cuenta con un área responsable de comprobar que la información reportada con relación al avance y cumplimiento de los programas sea veraz, oportuna y adecuada.

#### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número PM/395/2021 del 19 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

*Recomendación para la próxima administración la creación del área responsable así como capacitación de sus servidores para la revisión de los avances de programas presupuestarios.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

#### AED/MP17-11/2020/05-05/05-017 **Recomendación**

Se deberá determinar al área responsable de verificar que la información reportada con relación al cumplimiento de los programas presupuestarios, es veraz, oportuna y adecuada. Para lo anterior, no será necesario crear un área adicional a las que actualmente conforman su estructura orgánica.

El área a la cual se asigne dicha función, deberá:

- a) Estar ubicada formalmente en la estructura orgánica, con la denominación que convenga a la entidad fiscalizada.
- b) Contar con las atribuciones correspondientes mediante el marco normativo.

#### Procedimiento específico 5.6 / Resultado 25

Se registró en las cuentas de orden de la contabilidad, los programas y proyectos, considerando las afectaciones al presupuesto. Sin embargo, no registra el ejercicio del gasto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios.

#### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número PM/395/2021 del 19 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

*Recomendación para la próxima administración.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

#### AED/MP17-11/2020/05-06/05-018 **Recomendación**

Para los ejercicios subsecuentes, la entidad fiscalizada deberá verificar, que se registre en las cuentas de orden de la contabilidad, el gasto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios desde el inicio del ejercicio fiscal y durante su ejecución; considerando para ello, a los programas presupuestarios aprobados mediante el presupuesto de egresos, así como los que se aprueben en el año.

#### **Evaluación**

Procedimiento específico 6.1 / Resultado 26

No se cuenta con un área responsable de la evaluación del cumplimiento de los programas presupuestarios

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número PM/395/2021 del 19 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

*Recomendación para la próxima administración la creación del área responsable así como capacitación de sus servidores, ya que esta administración contrato evaluador externo.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

#### AED/MP17-11/2020/06-01/05-019 **Recomendación**

Se deberá determinar al área responsable de la evaluación del cumplimiento de los programas presupuestarios; para lo anterior, no será necesario crear un área adicional a las que actualmente conforman su estructura orgánica.

El área a la cual se asigne dicha función deberá:

- a) Estar ubicada formalmente en la estructura orgánica, con la denominación que convenga a la entidad fiscalizada.
- b) Contar con las atribuciones correspondientes mediante el marco normativo.

Procedimiento específico 6.2 / Resultado 27

La entidad fiscalizada no elaboró, registró, ni ejecutó, programas presupuestarios; por lo cual no se cuenta con elementos para determinar su cumplimiento.

Asimismo, el programa de obras y acciones para el cual se ejercieron los recursos públicos, no contiene objetivos, metas e indicadores que permitan establecer una base para evaluar su cumplimiento.

#### Procedimiento específico 6.3 / Resultado 28

Para identificar modificaciones en los programas presupuestarios, se lleva a cabo un análisis comparando la programación inicial, con base en los programas aprobados mediante el presupuesto de egresos, contra el cumplimiento final.

Debido a que no se ejecutaron los programas presupuestarios enlistados en el presupuesto de egresos 2020 y por lo tanto no se llevó a cabo el seguimiento y la evaluación correspondiente, no es posible identificar modificaciones a los mismos.

#### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número PM/395/2021 del 19 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

#### *Recomendación a la próxima administración.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada para atender el resultado, se identificó que la entidad fiscalizada no cuenta con programas presupuestarios que pudieran haber sido modificados, por lo cual, se consideró justificado.

Una vez que la entidad fiscalizada ejecute y registre contablemente los programas presupuestarios; el número de acciones comprometidas para el cumplimiento de los indicadores de desempeño deberán ser modificadas en función de las ampliaciones o reducciones al presupuesto.

En caso de que el presupuesto de egresos aprobado presente afectaciones y no se modifique el número de acciones o metas comprometidas en los programas, se deberá justificar el por qué.

En caso de modificar el número de acciones o las metas comprometidas en los programas, y las modificaciones no se relacionen con las afectaciones presupuestales, se tendrán que justificar las causas que originan las variaciones en los programas.

#### Procedimiento específico 6.4 / Resultado 29

La entidad fiscalizada no generó informes de cumplimiento para los 2 programas presupuestarios enlistados en el presupuesto de egresos.

#### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número PM/395/2021 del 19 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

#### *Recomendación para la próxima administración.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

#### AED/MP17-11/2020/06-04/05-020 **Recomendación**

El área responsable de la evaluación al cumplimiento final a los programas presupuestarios, deberá generar los informes correspondientes. Los cuales deberán considerar los objetivos a nivel Fin, Propósito, Componente y Actividades.

Lo anterior, deberá ser considerado para los programas vigentes a la fecha de presentación de estos resultados, así como para los ejercicios subsecuentes.

#### Procedimiento específico 6.5 / Resultado 30

El titular de la entidad fiscalizada, el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución, no cuentan con información sobre el cumplimiento final de los programas.

#### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número PM/395/2021 del 19 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

#### *Recomendación para la próxima administración.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

#### AED/MP17-11/2020/06-05/05-021 **Recomendación**

Una vez que el área responsable de la evaluación del cumplimiento final de los programas presupuestarios emita los informes correspondientes, estos deberán ser presentados oportunamente al titular, al cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

Lo anterior, deberá ser considerado para los programas vigentes a la fecha de presentación de estos resultados, así como para los ejercicios subsecuentes.

#### Procedimiento específico 6.6 / Resultado 31

Con relación a la verificación del cumplimiento de los programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, como se identificó en el procedimiento específico 1.8, los programas a cargo de la entidad fiscalizada no cuentan con elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; una vez que los programas de la entidad los consideren, se podrá realizar la verificación correspondiente.

### **Rendición de cuentas con enfoque a transparencia**

#### Procedimiento específico 7.1 / Resultado 32

Con relación al seguimiento al estado que guardan las recomendaciones derivadas de auditorías a ejercicios fiscales previos a 2020, la entidad fiscalizada no ha sido objeto de auditorías de desempeño en ejercicios anteriores.

### Procedimiento específico 7.2 / Resultado 33

La entidad fiscalizada no dio cumplimiento a las obligaciones relacionadas con la información básica relacionada con sus planes y programas, establecidas en el título quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La información no identificada es la siguiente:

- Plan Municipal de Desarrollo.
- Presupuesto de egresos 2020.

#### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número PM/395/2021 del 19 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

*Recomendación para la siguiente administración.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

#### AED/MP17-11/2020/07-02/05-022 **Recomendación**

Se deberá publicar, en su portal de Internet, la siguiente información relacionada con sus planes y programas:

Plan Municipal de Desarrollo.

Presupuesto de egresos que contenga:

- a) Listado de programas, así como indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- b) Programas que cumplan con los términos que establece el artículo 6, fracción II de Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; los programas presupuestarios cumplen con cada una de las especificaciones requeridas.

Lo anterior en cumplimiento al título quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### Procedimiento específico 7.3 / Resultado 34

El área de Enlace y Transparencia que depende de la Contraloría Interna, publica en la página de Internet de la entidad fiscalizada, la información que da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; sin embargo, el marco normativo que aplica para dicha área no considera las atribuciones correspondientes y no se identificó en la estructura orgánica.

#### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número PM/395/2021 del 19 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada

remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

*Se anexa copia de la página del municipio.*

*Recomendación para la próxima administración.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, debido a que el marco normativo que aplica para dicha área no considera las atribuciones correspondientes y no se identificó en la estructura orgánica, se consideró no aclarado y se ratifica.

#### **AED/MP17-11/2020/07-03/05-023 Recomendación**

Se deberá incorporar en el marco normativo interno, las atribuciones para la publicación de la información en los términos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, del área que realiza dicha función; asimismo, dicha área deberá estar formalmente ubicada en la estructura orgánica.

#### **VI. Resumen de recomendaciones**

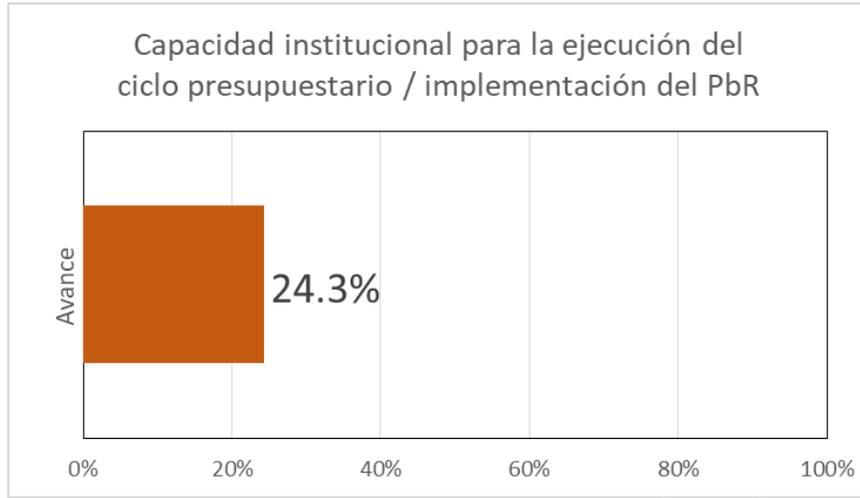
Derivado de la aplicación de los procedimientos generales y específicos de la auditoría, establecidos para cada una de las etapas del ciclo presupuestario, se emitieron 23 recomendaciones y 2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

#### **Evaluación de la capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario**

Con base en los resultados cualitativos de esta auditoría, se establecieron parámetros mediante los cuales es posible cuantificar y valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el municipio para desarrollar las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, así como para la implementación del Presupuesto basado en Resultados.

Una aproximación más cercana al 100% indica que el municipio presentó resultados favorables en un mayor número de aspectos revisados.

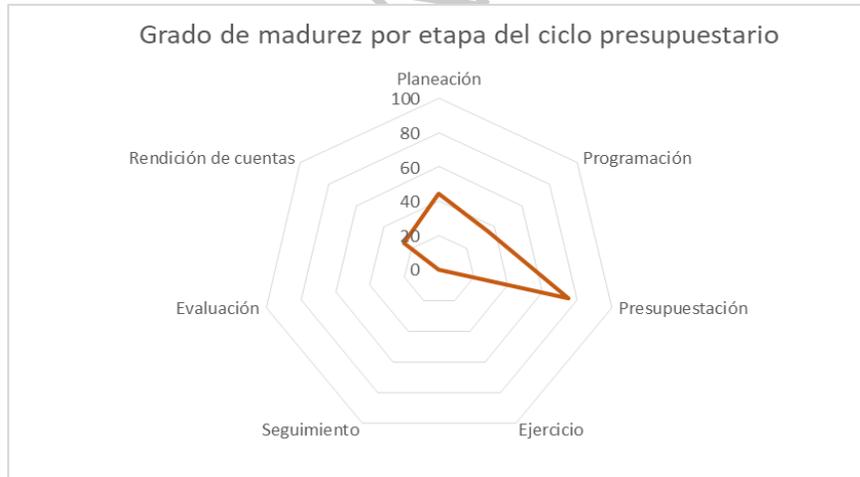
Gráfico 3. Capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario



Fuente: Elaboración propia

En función de los resultados generados mediante la aplicación de los procedimientos, se cuantificó el grado de madurez para cada una de las etapas; el siguiente gráfico permite identificar los procesos con mayores fortalezas y debilidades.

Gráfico 4. Resultados del grado de madurez por etapa del ciclo presupuestario



Fuente: Elaboración propia

El punto en el que se interseca la línea más gruesa con el eje de cada etapa nos indica su grado de madurez; asimismo, el área comprendida al interior del polígono que conforma dicha línea muestra el avance que registra el municipio con relación al perímetro conformado por los valores más altos para cada eje, el cual representa el nivel óptimo.

Las etapas que alcanzaron resultados más altos son presupuestación y planeación; las principales áreas de oportunidad se observan en ejercicio, seguimiento y evaluación.

## VII. Dictamen

### Opinión no favorable

El presente dictamen se emite una vez concluidos los trabajos de la auditoría de desempeño y cumplimiento número AED/MP17-11/2020 practicada al municipio de El Naranjo, correspondiente al ejercicio fiscal 2020; la cual se ejecutó con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada aplicando los procedimientos necesarios para el logro de su objetivo, así como los criterios determinados para su ejecución. En consecuencia, existe una base razonable para dar sustento al presente dictamen.

La entidad fiscalizada no cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las funciones, procesos y obligaciones examinadas; lo cual se puede observar mediante los resultados con recomendación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

## VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Viridiana Guadalupe Azuara Barberena	Supervisora
L.E. Jesús Israel Sánchez Ruiz	Auditor

### Marco legal y normatividad aplicable

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
- Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2020.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable por el que se emite la clasificación programática.
- Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Manual de Contabilidad Gubernamental del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

## IX. Marco legal y normatividad de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada se encuentran contempladas en las siguientes disposiciones:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, 36 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

### **Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización**

Las normas son los atributos esenciales requeridos para asegurar una auditoría de calidad. Para la elaboración de este informe, así como para la emisión de los resultados que contiene, se aplicaron los Principios Fundamentales de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 100, 300 y 400.

### **X. Comentarios de la entidad fiscalizada**

Es importante señalar que para la elaboración del presente informe individual, la entidad fiscalizada presentó documentación, ante esta Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, para aclarar y/o justificar los resultados, la cual fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar cada uno de ellos, los cuales se encuentran sujetos a un proceso de seguimiento.

San Luis Potosí, S.L.P., 25 de octubre de 2021

**C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado**  
**Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí**